

ACUERDO Nro. MINEDUC-SFE-2019-00104-A

SR. MGS. JOSE ALBERTO FLORES JACOME
SUBSECRETARIO DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS (E)

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dice: “*Certificación curricular. La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. [...]*”;

Que, a través de la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-ME-2018-00088-A de 12 de septiembre de 2018 la Autoridad Educativa Nacional, delega al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y representación de la Autoridad Educativa Nacional, suscriba los Acuerdos Ministeriales de certificación de los textos en el Sistema Educativo Nacional, en los que hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, se expidieron los currículos de Educación General Básica para los subniveles de:

Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior; y, para el nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias, mismo que es de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos de todo el Sistema Educativo Nacional, a partir del año lectivo 2016-2017 del régimen Sierra; y, en el año lectivo 2017-2018 del régimen Costa;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016, se rectifica el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, sustituyendo el texto del último inciso del artículo 4: por el siguiente *"En observancia del artículo 32 del Reglamento General a la LOEI, las instituciones educativas que ofertan bachillerato en Ciencias tienen que ofrecer un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas de acuerdo a los intereses de los estudiantes del tercer curso [...]"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019, se expidió la *"REGULACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR DE LOS TEXTOS ESCOLARES"*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del citado Acuerdo Ministerial establece: *"Los procesos de certificación curricular que, hasta la fecha de expedición de este Acuerdo, se encuentren realizando los editores con las entidades evaluadoras conforme a lo que disponía el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00088-A de 12 de septiembre de 2018, culminarán con el último pronunciamiento oficial de dichas entidades, en el cual se haya establecido el resultado obtenido a esa fecha dentro del proceso de certificación, documento que deberá ser remitido al Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la expedición de este Acuerdo, a fin de que a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, se continúe con el proceso de certificación respectivo"*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del citado Acuerdo Ministerial establece: *"En un plazo no mayor a 120 días, contados desde la expedición del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, elaborará un nuevo procedimiento de certificación curricular en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)"*;

Que, la Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial ídem establece: *"Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00088-A de 12 de septiembre de 2018 (...)"*;

Que, mediante el oficio N°. 0887-DVC-19 del 18 de julio se entregan los informes s/n de fecha 18 de julio emitidos por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en el que se establece que la editorial SM-ECUAEDUCACIÓN S.A. ha cumplido con la revisión curricular y disciplinar de la serie SAVIA de Matemática del subnivel de básica superior, de 8°, 9°, y 10° grados de EGB, obteniendo la calificación de 100/100 puntos, por lo que es aprobada;

Que, la señora Ma. Alexandra Prócel Alarcón, Directora Editorial de SM-ECUAEDUCACIÓN S.A., con oficio s/n del 31 de julio de 2019, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDUC-ME-2014-00021-A de 8 de julio de 2014 - Codificado, presenta los textos escolares de la serie SAVIA de Matemática del subnivel de básica superior, de 8º, 9º, y 10º grados de EGB, una vez que obtuvieron la calificación de 100/100 puntos, durante el proceso de evaluación por parte de la entidad encargada de evaluar estos textos, para su certificación correspondiente;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019; y, los artículos 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

Art. 1 CONFERIR la CERTIFICACIÓN CURRICULAR para los textos escolares de la serie SAVIA de Matemática del subnivel de básica superior, de 8º, 9º, y 10º grados de Educación General Básica, una vez que los mismos han obtenido la calificación de 100/100 puntos, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019.

Art. 2 DISPONER que los textos escolares de la serie SAVIA de Matemática del subnivel de básica superior, de 8º, 9º, y 10º grados de EGB, incluyan en la página de créditos de los textos certificado a través del presente Acuerdo, el siguiente párrafo:

“ESTE TEXTO ESCOLAR RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL No.[Número], EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL [Fecha], SUSTENTADA EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, EMITIDOS POR EL EVALUADOR CURRICULAR [Nombres y apellidos], Y EL EVALUADOR DISCIPLINAR [Nombres y apellidos] DE LA [Entidad Evaluadora]; POR LO CUAL SE GARANTIZA LA CALIDAD DE ESTE TEXTO ESCOLAR Y SE AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO TEXTO ESCOLAR PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE [Nombre asignatura] PARA EL [Grado] GRADO DE EGB [Curso] CURSO DE BGU.

LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES CONTENIDAS EN ESTE TEXTO, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL, SIEMPRE Y CUANDO REFLEJE EL CURRÍCULO NACIONAL VIGENTE.”

Art. 3 AUTORIZAR el uso de los textos certificados en el presente acuerdo en el Sistema Nacional de Educación, por el lapso de tres años lectivos, contados a partir de la presente fecha de emisión.

Art. 4 RESPONSABILIZAR a la editorial SM-ECUAEDUCACIÓN S.A., del buen

uso de la Certificación conferida. De comprobarse actos fraudulentos en el uso de la certificación o en el/los libros certificados, la presente certificación será revocada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Art. 5 Si durante el periodo de vigencia de esta certificación los libros de texto requieren de cambios en el contenido y/o en el material gráfico u otras ediciones, estos libros deberán someterse nuevamente al proceso de certificación curricular. Este requisito no se aplicará en el caso de reimpresiones.

Art. 6 Del seguimiento y control del presente Acuerdo de Certificación, encárguese a la Dirección Nacional de Currículo.

NOTIFÍQUESE. - Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JOSE ALBERTO FLORES JACOME
SUBSECRETARIO DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS (E)